

REGISTRO MERCANTIL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Expedida el día: 11/10/2016 a las 17:30 horas.

ESTATUTOS

DATOS GENERALES

| | |
|------------------------|---|
| Denominación: | INSTITUTO MEDICO TINERFEÑO SA |
| Inicio de Operaciones: | 31/08/1998 |
| Domicilio Social: | CARRETERA GRAL. CUESTA TACO. sin número. Ofra. Hospital Universitario de Canarias. LAGUNA (LA)38320-SANTA CRUZ DE TENERIFE |
| Duración: | Indefinida |
| C.I.F.: | A38511754 |
| Datos Registrales: | Hoja TF-22713 Tomo 1985 Folio 173 |

Objeto Social: **La instalación, puesta en funcionamiento y explotación de equipos asistenciales de resonancia magnética.**

Estructura del órgano: **Consejo de administración**

Último depósito contable: **2014**

ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

No existen asientos de presentación vigentes

SITUACIONES ESPECIALES

No existen situaciones especiales

ESTATUTOS

ESTATUTOS DEL INSTITUTO MEDICO TINERFEÑO. TITULO I. DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD Artículo 1º.- La entidad denominada "INSTITUTO MEDICO TINERFEÑO, S.A.", en anagrama "IMETISA", es una empresa de capital enteramente público creada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Servicio Canario de Salud, que adopta la forma mercantil de Sociedad Anónima. La presente sociedad se regirá por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, par el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local de 18 de Abril de 1986, por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en cuanto no se oponga, contradiga o resulte incompatible con las disposiciones de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público, en lo que sea pertinente y por las demás disposiciones que le sean de aplicación. Artículo 2º.- La entidad mercantil "INSTITUTO MEDICO TINERFEÑO, S.A." tiene por objeto: 1.- La instalación, puesta en funcionamiento y la explotación de equipos médicos asistenciales de Resonancia Magnética, Tomógrafos, Equipos de Hemodinámica, Ecógrafo, Angiorradiología, Radiología, Terapéuticos de Medicina Hiperbárica, y cualesquiera otros equipos para el diagnóstico o tratamiento de pacientes que los demande, y la prestación como servicios públicos de orden sanitario y a la población, en general, de las técnicas y estudios generados por dichos equipos. 2.- La fabricación, suministro, o distribución de Radiofármacos. 3.- Incorporar las altas tecnologías de diagnóstico y tratamiento a la atención sanitaria de Canarias con la máxima eficiencia. 4.- Colaborar en la docencia de pre y postgraduados en Medicina, Enfermería y Formación Profesional, incluyendo la formación de Médicos Internos y Residentes del área de Radiología del Hospital Universitario de Canarias y del Hospital Universitario Nuestra Señora de La Candelaria. 5.-Colaborar con la Universidad de La Laguna y, en particular, con la Facultad de Medicina en la investigación Radiológica y Médica. 6.- Cooperar en la elevación del nivel científico de la Radiología y de la Medicina, en general, en Canarias. Artículo 3.- El domicilio de la Sociedad radica en La Laguna, Hospital Universitario de Canarias, carretera Cuesta-Taco, s/n, Ofra, pudiendo trasladar el domicilio a otro lugar previo acuerdo de la Junta General, salvo cuando lo sea dentro de la misma población para lo que bastará acuerdo del Consejo de Administración. Artículo 4.- El tiempo de duración de la Sociedad será ilimitado, y subsistirá hasta que la Junta General acuerde su disolución por disposición legal o estatutaria. La Sociedad dará comienzo a sus actividades a partir del otorgamiento de la escritura pública de constitución, si bien los actos y contratos celebrados antes de la inscripción quedarán condicionados a ésta y posterior asunción de los mismos por parte de la Sociedad. TITULO II.- CAPITAL SOCIAL. Artículo 5. El capital social se fija en CIENTO MIL EUROS (100.000,00), totalmente suscrito y desembolsado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. El capital social está dividido en CIENTO SESENTA acciones nominativa, numeradas del 1 al 160, con un valor nominal de SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS (625) cada una, correspondiendo al Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife CIENTO CUARENTA Y CUATRO ACCIONES, números del 1 al 144, y al SERVICIO CANARIO DE LA SALUD DIECISEIS ACCIONES con los números 145 AL 160, ambos inclusive. Las acciones estarán representadas por títulos cortados del libro talonario correspondiente, llevando el sello de la Compañía y demás indicaciones que prescribe la Ley. Artículo 6.- El Cabildo Insular de Tenerife y el Servicio Canario de la Salud, entidades de carácter público, son los propietarios exclusivos de todas las acciones representativas del capital social que podrá ser aumentado con arreglo a las disposiciones de la legislación vigente en esta materia. Al ser dichas entidades las propietarias exclusivas de las acciones y ostenta sobre esta sociedad un control análogo al que tiene sobre sus servicios, esta tendrá el carácter de medio propio y servicio técnico de la misma, por lo que le podrán encomendar

cualesquiera actividades comprendidas o relacionadas con el objeto social, de acuerdo con el siguiente régimen: Las encomiendas de gestión se ajustarán a lo dispuesto en la normativa general vigente, sobre contratos del sector público, y en la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias. Se efectuará de forma unilateral por el órgano Competente para ello y serán de ejecución obligatoria para Imetisa. Determinarán la actividad material, técnica o de servicios que se le encomiende y, en su caso, la forma o condiciones de su prestación. Expresarán también el plazo de vigencia de la encomienda, que podrá ser prorrogado por decisión del órgano competente de la entidad encomendante. La encomienda de gestión se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia de la misma o, en su caso, de su prórroga o prórrogas. Se extinguirá también en aquellos otros casos en que el órgano competente de la entidad encomendante así lo acuerde. TITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA ENTIDAD. Artículo 7.- El gobierno y la administración de la Sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos: a) Junta General. b) Consejo de Administración. c) La Gerencia. CAPITULO I. DE LA JUNTA GENERAL. Artículo 8.- La Junta General de la Sociedad funcionará ajustándose para su funcionamiento a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local de 18 de abril de 1986, por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en lo que le sea de aplicación, así como la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias Ley 8/1987, de 28 de abril, la Ley 6/2006, de 17 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normativa autonómica de aplicación, así como lo que se disponga en los presentes Estatutos. Artículo 9.- La Junta General del Instituto Médico Tinerfeño, S.A., estará constituida por un representante de cada una de las Administraciones Públicas, titulares del capital social, ostentando en las sesiones voto ponderado en proporción a la participación que tengan en el capital social, actuando de Secretario el del Consejo de Administración y siendo Presidente el representante de la Administración con mayor participación en el capital social, esto es, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. La Junta General tendrá las siguientes facultades: a) Nombrar al Consejero de Administración y fijar, aumentar, disminuir o suprimir las retribuciones de éste y las dietas de asistencia de los Consejeros y del Secretario, no teniendo éstos derecho a retribución. b) Modificar los Estatutos. c) Aumentar o disminuir el capital social. d) Emitir obligaciones. e) Aprobar el inventario, balance anual, cuentas, memorias, presupuestos de la Sociedad y aplicación de resultados. f) Censura de la gestión social. g) Acordar sobre el desarrollo y prestación por la Sociedad de las actividades previstas en el apartado 1º del artículo 2º. h) Cualquier otra que el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, le atribuya a la Junta General. i) Y aquellas que no haya sido conferidas expresamente a los demás órganos de gobierno. Artículo 10.- La Junta General actuará tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, y serán convocadas en uno y otro caso, por el Consejo de Administración. Artículo 11.- Serán ordinarias las que se celebren en las fechas que acuerde el Consejo de Administración y necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y el balance del ejercicio anterior, y resolver sobre la distribución o destino de los resultados. Artículo 12.- Para la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias en primera y segunda convocatoria, y para la constitución de las mismas y adopción de sus acuerdos, se estará lo dispuesto en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobadas por el Real Decreto de 18 de Abril de 1986, en el Reglamento Orgánico de la Corporación, en las disposiciones que a este respecto dicte la Comunidad Autónoma de Canarias en lo pertinente de la Ley de Sociedades Anónimas vigente y, en su defecto, por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 13.- La Junta General quedará convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estando presente todo el capital social, los asistentes acepten por unanimidad, la celebración de la Junta.

CAPITULO II. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 14.- La Entidad será administrada por un Consejo de Administración compuesto por Vocales Consejeros en número mínimo de cinco y máximo de diez, nombrados y cesados por la Junta General. A las sesiones del Consejo asistirá el Gerente de la Sociedad. También asistirán como técnicos asesores, sin voto y, por tanto, sin responsabilidad en el resultado de la gestión, las personas que sean designadas por la Junta General.

Artículo 15.- El Consejo queda facultado para designar, entre las personas que lo integran, un Vicepresidente.

Artículo 16.- La Secretaría del Consejo será desempeñada por una persona que, con probada capacidad e idoneidad, designe libremente el Consejo. El Secretario, en las sesiones del Consejo, tendrá derecho de voz pero no a voto. Si no concurriere este a alguna reunión del Consejo, le sustituirá el Consejero de menor edad, de entre los asistentes a la reunión.

Artículo 17.- Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo por un Plazo máximo de cuatro años, aunque podrán ser indefinidamente reelegidos por igual periodo de duración máxima. Sin embargo, los miembros del Consejo de Administración que sean Consejeros del Cabildo Insular de Tenerife, cesarán automáticamente si perdieran esta condición. La sustitución en el Consejo de Administración de la Sociedad de los miembros designados en representación de la Comunidad Autónoma, por cese en sus correspondientes cargos públicos, se ajustará a lo dispuesto en la normativa autonómica que sea de aplicación.

Artículo 18.- Corresponde al Consejo de Administración:

- Designar los miembros del Consejo que han de firmar las acciones representativas del Capital Social.
- Organizar y dirigir las actividades de la Sociedad, proponer los precios públicos para la prestación de servicios y establecer convenios o conciertos con entidades públicas o privadas para la atención de los pacientes que sean atendidos a cargo de las mismas.
- La adquisición de bienes, materiales y efectos de todas clases, con destino al cumplimiento de los fines sociales.
- Reclamar y percibir cuantas cantidades en metálico, efectos y valores, además de otras especies, deban ser entregadas a la Entidad, sean quienes fueran las personas o entidades obligadas al pago, la índole, cuantía, determinación y procedencia de las obligaciones; liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.
- La administración, en la forma más amplia, del patrimonio social, conservándolo y defendiéndolo, incluso con el ejercicio de toda clase de acciones, así como los derechos, recursos e ingresos que por cualquier concepto pudieran corresponderle.
- La enajenación del patrimonio propio, tanto por venta, permuta o cesión, y respecto a los bienes inmuebles y a los derechos reales que sobre éstos pudieran corresponder, sólo ejecutando acuerdos de la Junta General.
- Constituir y retirar depósitos y consignaciones: abrir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de crédito, en los Bancos, Caja General de Depósitos, Cajas de Ahorro y otros establecimientos, con o sin garantía y bajo toda clase de condiciones.
- Nombrar, fijar sus retribuciones y cesar al Gerente.
- Designación, fijación de retribuciones y cese de todo el personal al servicio de la Sociedad.
- Ejercitar toda clase de acciones o excepciones, en juicio o fuera de él, ante toda clase de Tribunales de orden civil, penal o social, económicos o contencioso-administrativos, en cualquier instancia y ante Corporaciones, Autoridades o contra particulares, en reclamación de los bienes, derechos y acciones de la Entidad o de su pertenencia.
- Proponer a la Junta General las estipulaciones para la celebración de contratos de compraventa o gravamen de inmuebles, ya sean en documento público o privado.
- Acordar las convocatorias de la Junta General de la Entidad, tanto ordinarias como extraordinarias, en los casos en que deba reunirse con arreglo a los Estatutos.
- Formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, el balance con la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de gestión, la Memoria explicativa y la propuesta de distribución de beneficios o aplicación del resultado.
- Y, en fin, estatuir sobre todo lo relativo a los intereses de la Sociedad y lo concerniente a su administración que no esté específicamente reservado por estos Estatutos a la Ley a la Junta

General. Artículo 19.- El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses y siempre que lo disponga el Presidente por sí o a petición de tres de sus componentes. El Presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la formulación de la petición, convocará al Consejo de Administración debiendo celebrarse la reunión dentro de los tres días siguientes a la fecha de la convocatoria. Artículo 20º.- Las órdenes de convocatoria serán dispuestas por el Presidente o Vicepresidente del Consejo, en su caso, quién señalará el día y hora en que deben celebrarse, acompañando a la misma el orden del día, debiendo ambos ser entregados a los vocales con una antelación de cuarenta y ocho horas, a menos que concurrieran razones de urgencia, en cuyo caso el Presidente podrá reducir el plazo en lo que estime pertinente. Artículo 21.- Para la validez de los acuerdos se precisa que concurren la mitad más uno de los componentes del Consejo. Pasada media hora de la fijada en la convocatoria para la celebración de la sesión del Consejo de Administración, se considerará el mismo reunido en segunda convocatoria, pudiendo el Presidente o Vicepresidente, en su caso, abrir la sesión cualquiera que sea el número de asistentes. Artículo 22.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo la Presidencia en caso de empate y serán inmediatamente ejecutivos. Artículo 23. De las sesiones celebradas por el Consejo de Administración, se levantarán las actas pertinentes en el libro abierto al efecto, que firmará el Secretario con el visto bueno de la persona que hubiera presidido la sesión. CAPITULO III. DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD. Artículo 24.- El Presidente de la Junta General y de la sociedad será el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, correspondiéndole las atribuciones que expresamente se le asignan a continuación: g) Ostentar la representación de la Entidad y del Consejo de Administración en toda clase de actos, pudiendo otorgar poderes causídicos. h) La alta inspección y dirección de los servicios de cualquier clase de la Entidad. i) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que considere convenientes al fin social, referidas a actos de mera administración de la competencia del Consejo, dando cuenta inmediata al mismo, en sesión que convocará en plazo de cuarenta y ocho horas, en la forma prevista en el artículo 20 de estos Estatutos, para lo que se le faculta expresamente. j) Velar porque se cumplan los Estatutos Sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo. k) Convocar la Junta General cuando lo estime conveniente a los intereses de la Entidad sin necesidad de previo acuerdo del Consejo. l) Cualquiera otra función que legal o estatutariamente le corresponda. Todas y cada una de estas atribuciones, podrá delegarlas en cualquier miembro del Consejo de Administración. Artículo 25. El Presidente será sustituido por el Vicepresidente, quién ostentará idénticas facultades. Artículo 26.- Corresponden al Secretario del Consejo de Administración las siguientes facultades: a) Preparar el orden del día de las sesiones. b) Extender las convocatorias conforme a las órdenes del Consejo o del Presidente. c) Redactar las actas, cuidar los libros de éstas y certificar de los mismos, extendiendo esta facultad a cualquier otro documento de la Entidad, pero siempre con el visto bueno del Presidente. d) Cumplir cuantas órdenes le sean dadas por el Consejo y Gerencia. e) Cuidar el archivo. Cuántas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de gobierno de la Entidad. CAPITULO IV. DE LA GERENCIA. Artículo 27.- El Gerente tendrá por función, la administración ordinaria de la Entidad, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier función propia de éste que le sea delegada. Artículo 28.- Corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad la designación del Gerente. Para ello, en la primera sesión que venga a celebrar el órgano de Administración citado, se fijarán las condiciones que deberá cumplir la persona que acceda al cargo, entre otras, la de duración del cargo, renovación, atribución y exigencia de responsabilidades. TITULO IV.- DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS. Artículo 29. A efectos de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955 se establece: 1º.- Serán usuarios de los servicios a prestar por esta Sociedad: a) Cuantas personas los demanden directamente de la misma y cumplan los presupuestos técnicos requeridos para la práctica de las técnicas solicitadas.

b) Los pacientes que sean remitidos por Centros Sanitarios, Mutuas de Seguros, Compañías Aseguradoras, Ambulatorios y demás servicios de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, con documentos en los que se hagan cargo de los costes de los servicios. c) Los pacientes acogidos a conciertos suscritos por la Sociedad con empresas públicas y privadas. 2º. Los usuarios de los servicios que prestará esta Sociedad tendrán los derechos y deberes establecidos para la prestación de los servicios sanitarios en la Ley General de Sanidad, en la Ley de Ordenación Sanitaria de Canarias y sus normas de desarrollo, así como las normas específicas de funcionamiento de servicio.

TITULO V. DEL EJERCICIO SOCIAL, BALANCES Y CUENTAS.

Artículo 30.- El ejercicio social dará comienzo el día uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio comenzará a contar cuando la Entidad quede constituida legalmente e inscrita en el Registro Mercantil y finalizará con el año natural.

Artículo 31.- El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de gestión, así como la Memoria de cada ejercicio que es obligación del Consejo formular, deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al de cierre del Ejercicio a que se refiere, y siempre con la debida antelación a la celebración de la Junta General Ordinaria.

Artículo 32. El Consejo de Administración rendirá anualmente cuenta, a la vista de las operaciones a que se refiere el artículo precedente, y las someterá para su aprobación a la Junta General Ordinaria y preceptiva, con la liquidación contable del sistema que adopte, y la Memoria explicativa del desarrollo económico de la Entidad.

Artículo 33.- Aprobadas las cuentas por la Junta General, los beneficios que se obtuvieren después de satisfacer los gastos generales, impuestos, abono de intereses, amortización de la deuda que se hubiere contraído, remuneraciones del personal, y de dorar, en su caso, la reserva legal y las voluntarias que puedan crearse por la Junta General, se dará la aplicación que la misma fije.

TITULO VI. DISOLUCION DE LA ENTIDAD.

Artículo 34.- La Sociedad se disolverá por imposibilidad del cumplimiento de sus fines, por no ser necesario el fin para el que fue constituida o por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 260 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 35.- Para la disolución de la Entidad, prevista en el artículo precedente, se tendrán en cuenta los supuestos y se observarán los requisitos establecidos por los artículos 98 y 99 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, así como lo preceptuado en el Capítulo IX del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 36.- Para lo no señalado específicamente en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en los Reglamentos que la desarrollen, y cualesquiera otras normas legales que le sean de aplicación.